

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50.
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 19.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán verificar dentro del término de 15 días, que al efecto se les señala, y bajo su mas estrecha responsabilidad, el pago de las cantidades que adeudan á la cabeza del partido judicial á que pertenecen por cuota del repartimiento de gastos carcelarios correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y 71 á 72; y de no hacerlo en la forma que queda prevenido se les exigirá la multa de 15 pesetas, con la que se les conmina desde luego, sin perjuicio de utilizar la via de apremio para hacer efectivos sus descuentos.

Burgos 22 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan gastos carcelarios á la Depositaria de este partido, con expresion de los años á que corresponden.

PUEBLOS.	Año de 1870-71.	Año de 1871-72.
	Ps. cénts.	Ps. cénts.
Abajas.....		60,80
Aguas Cándidas.....		92,00
Aguilar.....		50,40
Bañuelos.....		155,60
Barcina de los Montes.....		108,80
Barrios de Bureba.....		81,60
Bentretea.....		40,80
Berzosa.....	57,55	125,20
Busto.....		510,40
Cameno.....	77,74	166,40
Cantabrana.....		82,40
Carcedo.....		164,80
Cascajares.....		52,80
Castil de Lences.....		99,20
Castil de Peones.....		90,40
Cernégula.....		78,40
Cillaperlata.....		57,60
Cornudilla.....		49,60
Frias.....		276,00
Fuente Bureba.....		77,60

Gaibarros.....	66,40
Grisaleña.....	87,20
Hermosilla.....	56,80
La Parte.....	74,40
La Vid.....	64,00
Las Vegas.....	81,60
Lences.....	56,80
Oña.....	456,00
Prádanos.....	88,80
Pino.....	65,60
Poza.....	600,00
Padrones.....	54,40
Quintanaelez.....	198,40
Quintanaruz.....	52,32
Quintanavides.....	56,00
Quiniana de Bon.....	260,80
Quiniana S. Garcia.....	37,60
Reinoso.....	150,40
Rojas.....	42,40
Rubacedo.....	124,80
Rucandio.....	60,80
Salas de Bureba.....	55,60
Solas de Bureba.....	125,60
Salinillas.....	48,00
Santa María del Invierno.....	127,20
Santa Olalla de Bureba.....	165,20
Solduengo.....	49,60
Tamayo.....	68,00
Terminon.....	32,80
Vallarta.....	55,20
Vileña.....	86,40
Zuñeda.....	64,00
Totales.....	187,61 5814,40

Briviesca 21 de Febrero de 1872. =
El Alcalde, Manuel Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 22 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Larena, La Riva, Velasco, Zumárraga, Rincon, Sanchez Arribas, Arribas, Ontoria, Carabias, Aldea, Angulo, Aparicio, Sebastian, Gonzalez Gomez, Roa, Chico, Llera, Parra, Mendez, Morquecho, Liguinano, Huidobro, Iglesias, Lopez Casas y Martinez del Campo, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Mendez rogó al Sr. Presidente que excitase el celo de los individuos de

la Comision de presupuestos para que formularsen á la mayor brevedad posible el dictámen sobre el presupuesto adicional.

El Sr. Presidente dirigió dicha excitacion, haciendo presente que la Diputacion estaba esperando á que el citado dictámen estuviese extendido para discutirle, sin que hubiera apenas otro asunto de que tratar; y propuso que se suspendiesen las sesiones hasta que estuviese presentado á la mesa el repetido dictámen, y la Diputacion lo acordó así levantándose la sesion á las seis y media.

Burgos 22 de Febrero de 1872. = El Presidente, Simeon Pancorbo. = El Diputado Secretario Federico Martinez del Campo. = El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 21 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de la Real orden de 20 de Enero último, transmitida por el Sr. Gobernador, en que se desestima el recurso de alzada entablado por D. Facundo Escolar y D. Niceto Caba contra los acuerdos de esta Corporacion de 22 y 25 de Noviembre último, dictados en el expediente de cuentas de Torresandino, correspondientes á los años de 1859 y 60, y se acordó remitirla á la Diputacion provincial para que pudiese tenerla en consideracion al resolver sobre el expediente á que se refiere.

La Comision acordó quedar enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa que con fecha 7 del actual se dió traslado á los pueblos interesados, por medio de sus respectivos Ayuntamientos, de la Real orden de 25 de Enero último por la que se suprimió el Ayuntamiento de Ircio y Valverde y se agregó al de Miranda de Ebro.

Igualmente acordó quedar enterada

del otro oficio, en que el Sr. Gobernador manifiesta haber señalado los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo Marzo para la eleccion de dos individuos que completen el número de concejales correspondientes al Ayuntamiento de Medinilla.

Se acordó que pase á Contaduría á sus efectos el oficio de la Junta provincial de 1.ª enseñanza en que se participa que con fecha 9 del corriente tomó posesion del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. Antonio Buenavida y Rios, nombrado por Real orden de 24 de Enero último, así como la copia del título que acompaña.

Dada lectura del oficio de la misma Junta provincial, en que se expresa la necesidad de que se facilite desde luego á dicha Corporacion para celebrar sus sesiones públicas, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente, se acordó contestar que puede por ahora celebrarse en el salon en que la Diputacion las ha tenido antes de habrse habilitado el local donde hoy tienen lugar.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa con fecha 17 del actual que el 19 del mismo salía á girar la visita de las obras del camino de Salas de los Infantes por Quintanar al límite de la provincia de Soria.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cameno solicitando autorizacion para enagenar un terreno del comun.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido á instancia de D. José Barrio, vecino de Villaverde Peñarada, sobre requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia de esta Capital en una cuestion de pago de rentas de una finca enagenada del Estado en dicha localidad.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á dos hijos de D. Aniceto Garcia Villaescusa vecino de Hinestrosa, á una niña huérfana llamada Antonia, de edad de un año, hija natural de Doña Marcelina Gaona, que ha fallecido en el Hospital municipal de Roa, así como á una niña de dos meses de D. Isidoro Martin, de San Juan del

Monte, peon del campo, que ha acreditado no contar con medios para su subsistencia.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo de la Fuente, dióse cuenta del oficio que dirige con fecha 19 de Febrero último el Alcalde D. Valentin Paniago y otros veinte vecinos mas de dicha villa manifestando que ha recibido la comunicacion en que se transmite el acuerdo de esta Comision de 10 del actual, y se hace presente que el nuevo Ayuntamiento no tomó posesion á viva fuerza, sino en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y que el Alcalde del Ayuntamiento anterior no cumplió el acuerdo de esta Corporacion de 15 de Enero último; y se acordó que se esté á lo resuelto en el citado acuerdo de 10 de Febrero, y que se traslade de nuevo al Alcalde saliente y al entrante, para que en el término de quinto día se cumpla lo que en él se le previene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo verificado, se mandará el tanto de culpa á los tribunales de justicia por delito de desobediencia.

En el expediente instruido á instancia de D. Saturnino Ortega y D. Pedro Barga, vecinos de San Millan de Lara, solicitando que se les satisfagan los gastos ocasionados en un pleito seguido en 1861 contra D. Francisco Hernando y D. Ramon Conde, vecinos de esta Capital, dióse cuenta de la exposicion que con fecha 12 del actual dirigen varios vecinos de dicha localidad acompañada de informe favorable del Ayuntamiento en solicitud de que se les exima de la necesidad de pagar á los citados Ortega y Barga la cantidad de 1.351 pesetas y 50 céntimos que reclaman en dicho concepto, y á cuyo abono se les obliga por el Sr. Gobernador á virtud de lo acordado por esta Comision en 27 de Enero último; y abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Lerena expuso que considerando que la Comision no puede revocar los acuerdos de la Diputacion, creía que se estaba en el caso de resolver que el Ayuntamiento de San Millan forme un presupuesto extraordinario en el término de 30 dias para el pago de dicha suma, sin perjuicio de que apele á la Superioridad si viere convenirle contra los acuerdos de la Diputacion, y á los tribunales de justicia contra los que hubiesen fallado á la verdad de los hechos en este expediente.

El Sr. Rincon manifestó que en razon á hallarse contradichos los hechos alegados por el Ayuntamiento de 1868 sobre que se han fundado los diferentes acuerdos de la Diputacion y de la Comision en este expediente por la exposicion de 19 del actual, se remita el asunto á los tribunales de justicia, suspendiéndose entretanto que estos resuelvan lo acordado por la Comision provincial en 27 de Enero último.

El Sr. La Riva dijo que no habiendo claridad sobre si existe ó no la deuda, se conceda al Ayuntamiento un plazo para la justificacion de los hechos que hoy

alega, suspendiéndose en el interin el último acuerdo de la Comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó en el sentido propuesto por el Sr. Lerena, por mayoría de tres votos de dicho Sr. Diputado y de los Sres. Zumárraga y Velasco, contrarios de los Sres. Rincon y La Riva.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Retuerta solicitando autorizacion para ejecutar las obras de reparacion que necesita la casa de Ayuntamiento y para construir una plaza pública, de que carece aquel pueblo, dióse cuenta de la comunicacion dirigida por el Alcalde con fecha 15 del actual manifestando que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado que la plaza se forme en el centro de la poblacion, comprando y derribando la casa número 29 de la calle del Infantado, que los dueños desean enagenar, y que se haga el correspondiente proyecto y presupuesto y se eleve á esta Superioridad para su aprobacion, á fin de que se expidan las órdenes oportunas para que la Caja sucursal de Depósitos entregue los 695 escudos depositados por aquel pueblo; y la Comision acordó que, correspondiendo al Ayuntamiento, segun la ley municipal vigente, resolver sobre la obra, se entienda su acuerdo bastante para que pueda retirar dicho depósito.

A virtud de mocion del Sr. Lerena, y de la que hizo el Sr. Mendez en la sesion de ayer de la Diputacion, se acordó prevenir al Arquitecto provincial que practique en un término breve la comision que se le tiene conferida de formar el proyecto y presupuesto de una fuente en Villafranca Montes de Oca, trasladándose al efecto á dicha localidad.

En el expediente instruido á instancia de D. Valentin Alonso Diaz, vecino de esta Capital, quejándose de que el Ayuntamiento de la misma le decomisó por medio de sus dependientes unas ocho ó diez libras de chorizos y morcillas; resultando segun lo informado por la Corporacion municipal que es exacto el hecho de que se queja el recurrente, y considerando que en la época en que se verificó dicho comiso y forma en que tuvo lugar estaba prohibido por el artículo 15 de la Constitucion, se acordó que se devuelva el género decomisado si existiere, y si no su valor, descontando en su caso la multa que por la nulidad del comiso y en su lugar proceda.

Se acordó que pase á informe de la Junta de Agricultura la peticion que dirige el Ayuntamiento de Briviesca de que se le faciliten árboles de diferentes clases del campo práctico de esta Ciudad para adornar los paseos de dicha villa.

Se acordó que el Arquitecto provincial informe por escrito con toda urgencia y detalladamente acerca de la suma á que debe ascender el seguro del interior del Palacio provincial, á fin de que esta Corporacion pueda cumplir con conocimiento de causa lo resuelto por la Diputacion sobre este asunto.

La Comision quedó enterada de los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos provinciales de los

meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último, correspondientes al presente ejercicio y al ampliado de 1870 á 71, formados por la Contaduría, y acordó que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó devolver al Alcalde de Revilla del Campo la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico para que se subsanen en ella las inexactitudes que aparecen cometidas.

Sobre el oficio del Director de Caminos vecinales pidiendo que se le faciliten árboles de las diferentes clases que menciona de los existentes en el campo práctico de Agricultura con destino á los viveros de las carreteras provinciales, se acordó que informe la Seccion de Agricultura de la Junta provincial de dicho ramo y del de Industria y Comercio.

En el expediente sobre corta de árboles de la carretera de Burgos á Miranda, dióse cuenta de las instancias presentadas por D. Pedro Fernandez y D. Justo Guevara, pidiendo el primero que se declare que la postura de 20 pesetas hecha por él sobre la tasacion bajo la cual se remataron los árboles correspondientes á los lotes de Miranda, Oron y Ameyugo, se referia solamente al primero, y solicitando el segundo que se reforme la cifra de 354 pesetas en que aparecen subastados por él los árboles del lote de Miranda, siendo así que el remate se declaró en su favor por la de 336 pesetas, y se acordó desestimar lo solicitado por Don Pedro Fernandez, por hallarse en oposicion con lo que consta en el acta de subasta que obra en este expediente, y estimar la rectificacion pedida por el recurrente D. Justo Guevara.

La Comision acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Don Marcos Sadornil Delgado para servir la plaza de Dionisio Lopez Torre, quinto con el núm. 2 por el cupo de Isar en el reemplazo de 1868.

Accediendo á lo solicitado por Don Manuel Baños, Procurador de la Audiencia de este Distrito, en representacion del pueblo de Hinojar del Rey, se acordó que se le devuelvan bajo recibo á los efectos legales las informaciones presentadas por el Ayuntamiento de dicho distrito en el expediente promovido á instancia de D. Francisco Javier Arnaiz sobre reclamacion de cierta cantidad por gastos hechos en un monte de aquella jurisdiccion comprado al Estado, y cuya enagenacion se anuló por el Gobierno.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 21 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Circular.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 18 de Enero último se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Ilmo. Señor: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, y la circular de 15 de Setiembre de 1869, facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibo de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su exámen resultase no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia, á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pías y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera

enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial con el V.º B.º del Alcalde.

Aquella corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela, y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872. — Groizard. — Sr. Director general de Instruccion pública.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE..... PUEBLO DE.....

Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de..... del año 187....

	PERSONAL.			MATERIAL.		Total.
	Dotacion.	Importe de retribucion	Gratificacion de adultos.	Para gastos de escuela.	Para alquileres.	
Maestro ó Maestros y Auxiliares.						
Maestra ó Maestras y Auxiliares.						

de..... de 187....

El Alcalde.

Recibí (1) Recibí (1)
El Maestro. La Maestra.

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

Cuya Real orden ha acordado esta Junta publicar en el Boletín oficial de esta provincia para el mas exacto cumplimiento de los funcionarios que en la misma se mencionan.

Burgos 20 de Febrero de 1872. — El Presidente accidental, Juan Miguel Sanchez de la Campa. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

En la ciudad de Burgos, á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Don Basilio Arcera y Hoyos, vecino de Sotillo de San Vitores, apelante, representado por su Procurador D. Manuel Baños, y de la otra Doña Hermenegilda Bravo y Ruiz, de la misma vecindad, con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia en esta Superioridad, sobre pago de cuatro mil reales, costas, daños y perjuicios, y por parte de la demandada por reconvention de mil trescientos setenta y nueve reales.

Vistos: siendo Ponente el Magistrado D. Lucas Fernandez, y por su no asistencia á la vista por enfermedad Don Evaristo Cuenca:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta dictó el Juzgado de Reinosa:

Considerando que está probado en forma suficiente en estos autos que la Hermenegilda Bravo convino ante Don Pedro Soto en que el demandante pagaría á dicho Soto los cuatro mil reales que el mismo demandante debía á aquella de sobre precio de las casas que se permutaron entre el mismo demandante y la Hermenegilda, con cuyo pago por parte del demandante á Soto quedaria solventado el crédito que este último tenia contra la referida Hermenegilda y su difunto marido; y si despues aquella no quiso firmar el papel de obligacion sobre ese punto, esto no obsta á la perfeccion del contrato; y aunque Arcera en virtud del requerimiento de la misma Hermenegilda convino en pagar á esta, fue porque la misma se encargara de libertarle del compromiso contraido con Soto, pues que no es creible ni procedente que Arcera quedase obligado á pagar dos veces una misma deuda y á dos personas, segun tambien resulta de la prueba testifical:

Considerando por consiguiente que la Hermenegilda es la responsable de las consecuencias en el compromiso contraido con Soto, aun cuando fuera por ignorancia de su derecho respecto de su obligacion para con el mismo Soto, lo cual no es objeto de este pleito, y cuya cuestion podrá ventilarse con el referido Soto respecto de la validez de su obligacion, como mujer casada, para con este, y sobre la devolucion de los cuatro mil reales: Visto el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; declaramos haber lugar á la demanda de D. Basilio Arcera, y en su consecuencia condenamos á Hermenegilda Bravo á entregar á dicho Arcera los cuatro mil reales que este reclama, con el importe de las costas de la ejecucion seguida por Soto contra Arcera, y el de los daños y perjuicios

ocasionados al mismo con motivo de las gestiones de dicha Hermenegilda con sus reclamaciones á Arcera despues de la convencion para que este entregara á Soto los cuatro mil reales mencionados, cuyos daños y perjuicios se regularán pericialmente con arreglo á derecho. Todo ello sin perjuicio de los derechos de la demandada en este pleito, para que los use en el modo y forma procedentes, tanto respecto de los mil trescientos setenta y nueve reales que pide por reconvention á Arcera, cuanto respecto de las acciones que crea tener la misma demandada respecto de su primitiva obligacion para con D. Pedro Soto. Asi, sin especial condenacion de costas, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. — Joaquin Maria Casaldueño. — Juan Garcia Vazquez. — Evaristo de Cuenca.

Diligencia de publicacion. — Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Evaristo de Cuenca en la sesion pública de la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en Burgos á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, á que me remito, y de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos, pendientes en mi Juzgado á instancia de D. Hilario Morquecho, de esta vecindad, contra Sixto Temiño y José Lara, que lo son de Montuenga, sobre pago de reales, he acordado se pongan en pública licitacion por término de veinte dias, y señalar para la doble subasta que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y de los del de Lerma el dia catorce del mes de Marzo próximo, y su hora de once en punto de la mañana, de los bienes inmuebles que con indicacion de su tasacion se anotan á continuacion, y son los siguientes:

Correspondientes á Sixto Temiño.

Pesetas.

- 1.ª Una tierra á la Fuente de Quintanares, de diez y seis fanegas, surca por norte arroyo y otra del beneficio, sur de Carlos Ortega, este cárcabo y la de Esteban Saiz, y oeste camino de Burgos, en... 750
- 2.ª Otra á las Hoyas, de ocho fanegas, surca norte egidos y la de

Juan Temiño, sur senda de la Granja, este egidos y oeste de José Lara, en..... 370

3.^a Otra á los Quesos, de tres fanegas, que surca por norte comino de Villangomez, sur arroyo, este otra tierra de Agapito Barrio y oeste de Gregorio Barona, en..... 75

4.^a Otra á los Caminillos, de cinco fanegas, que linda norte de Inocencio Arlanzon, sur camino, este de Juana Ausin y oeste de José Lara, en..... 100

Fincas de José Lara.

5.^a Una tierra á la Serna, de fanega y media, norte Esteban Saiz, sur Majuelo de Mateo Ortega, este camino de Zael, oeste la de Agapito Barrio, en..... 125

6.^a Otra á la Arboleda de varios frutales que tiene próximo al pueblo á las Eras de Arriba y con una tierra de una fanega, norte camino de Madrigal, y demás aires la de Mateo Ortega en..... 100

7.^a Y otra tierra á las Hoyas, de dos fanegas y media, norte Domingo Temiño, sur camino de Quintanilleja, este Sixto Temiño, oeste Ecequiela Ortega, en..... 125

Las cuales fincas radican todas en jurisdiccion de Montuenga. Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán acudir en el dia y hora designado á las respectivas Salas de Audiencia de este Juzgado y el de Lerma, en donde tendrá lugar; y se advierte no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas.

Dado en Burgos á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á una casa y patio, todo unido, sita en la calle de la Puebla de esta Ciudad, señalada con el número veinte y seis moderno, de la pertenencia de Doña Josefa Diez, tasada en siete mil quinientas pesetas, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido se venden para con su valor hacer pago á la Caja de Ahorros de lo que la era en deber, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veinte y nueve de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea con arreglo á derecho.

Burgos veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Aquilino Diez.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de Aranda de Duero.

Doctor D. Diego Arias de Miranda, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por la vacante del Juzgado,

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que consiste el Patronato y Capellania fundados en la villa de Gumiel de Izan por D. Bartolomé Martinez Gaitero, que en el término de treinta y dos dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, por medio de Procurador autorizado en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Arias de Miranda.—Por mandado de Su Sria., Juan Antonio Martin.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Zazuar, se encuentran detenidas en dicho pueblo desde el dia 7 del actual dos reses vacunas cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las expresadas reses, los que pueden pasar á recogerlas á la mencionada localidad.

Señas de las reses.

Un buey de 11 años, aconejado, bien armado y con un cornagil negro en cada asta.

Una vaca de siete á ocho años, un lunar en la barriga, el asta izquierda despuntada y con una sogá larga pendiente de ambas.

Burgos 24 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Villanueva Rio Ubierna, se encuentra en dicho pueblo una pollina de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que su dueño pueda recogerla en el indicado pueblo.

Señas de la pollina.

Cerrada, de 5 cuartas y media de alzada, pelo cárdeno, con dos pintas blancas en el lomo y desherrada de todos los remos.

Burgos 22 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Director de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao me ha remitido el estado que á continuacion se inserta de los bultos facturados y no recogidos; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del Reglamento, he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que trascurrido un año despues de publicado tres veces este anuncio, sin que nadie se presente á reclamarlos, se sacarán á publica subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de Beneficencia.

Burgos 29 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Núm. de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso. Remente.	Consignatario.	Servicio.	MOVIMIENTO Y TRAFICO.	
								PROVINCIA DE BURGOS.	RECLAMACIONES.
612	24 Diciembre 71.	Lodosa.	Miranda.	1 bulto pimientos.	7	María.	Liza.	Estado de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.	
								Bilbao 1.º de Febrero de 1872.—El Gefa del Movimiento y Tráfico, C. Anné.	

Juzgado municipal de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaria del mismo por renuncia del que la desempeñaba.

Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, por término de quince dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se formará y remitirá al Tribunal de partido la propuesta para que haga el nombramiento el Sr. Presidente.

Pineda de la Sierra 20 de Febrero de 1872.—El Juez municipal, Celedonio Mateo.

Anuncios particulares.

La persona que tenga derecho á pedir ó reclamar de la Testamentaria del finado Vicente Carrasco, vecino que fué de Vilviestre de Muño, en el término de quinto dia se presentará á sus testamentarios, Manuel Peña, vecino de Hormaza, y Gregorio Carrasco, de Tamaron, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

CASA EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una Casa de reciente construccion sita en esta Ciudad y su calle de San Gil, números 21 y 23. La persona que guste interesarse en su compra puede avistarse con D. Crisanto Espiga, Plaza de la Paloma, 16. 5

REVISTA DE ADMINISTRACION
(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion dotrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de legislacion extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Relacion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Y otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 52 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes..... 6 rs.
En provincias, un trimestre..... 18
En Ultramar y extranjero, un semestre..... 60
Número suelto..... 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).
En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.